



## 81-736-31-84-001-2015-00140 – ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez informando que, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la parte demandante pide se levanten las medidas cautelares decretadas. Saravena, enero, 24 de 2024.

  
**YENY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaría.-

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.184 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por LILIANA ANDREA PEÑA ARENAS contra OSCAR FERNANDO TARAZONA, ha de advertirse lo siguiente:

1.- Mediante sentencia oral proferida el 01/08/2016, se dio por terminado el presente proceso, y entre otros aspectos se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: SEÑALAR** el equivalente a un salario mínimo legal mensual como cuota alimentaria con la que debe contribuir mensualmente el demandado OSCAR FERNANDO TARAZONA GALINDO para sus hijas ANDREA FERNANDA y LUISA ALEJANDRA TARAZONA PEÑA a partir del mes de julio del año 2016, además deberá, aportar 2 cuotas extraordinarias, de \$500.000.00 cada una en los meses de junio y diciembre de cada anualidad, el 50% de los gastos educativos que no cubra el estado, el 50% de los gastos de seguridad social en salud que no cubra el EPS a la que estén afiliadas las menores y el 50% de los gastos de recreación.

**SEGUNDO:** Las cuotas señaladas deberán ser canceladas dentro de los primeros 5 días de cada mes por mesadas consignadas en el número de cuenta judicial 817362034001 en el Banco Agrario de esta localidad a órdenes de este juzgado para que sean reclamados por la señora LILIANA ANDREA PEÑA ARENAS en representación de sus menores hijas ANDREA FERNANDA y LUISA ALEJANDRA TARAZONA PEÑA.

**TERCERO:** Se advierte al obligado sobre el cumplimiento que debe dar a lo aquí ordenado señalando que el incumplimiento a las ordenes aquí impartidas lo hará merecedor de las sanciones legales contempladas en la ley civil y penal colombiana.

**CUARTO:** Requerir al demandado para que se ponga al día en las mesadas alimentarias establecidas.

**QUINTO:** Oficiese a las autoridades del Centro Facilitador de Servicios Migratorios para que se le impida la salida del país al demandado OSCAR FERNANDO TARAZONA GALINDO hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

**SEXTO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo.

**SEPTIMO:** Dar por terminado el presente proceso.

**OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOVENO:** A costa de los interesados expedir copia auténtica del presente audio.

**DECIMO:** Ejecutoriada la presente sentencia háganse las anotaciones correspondientes y archívese el expediente.”

Así las cosas observa el juzgado que, para este momento las beneficiarias de la cuota alimentaria ANDREA FERNANDA Y LUISA ALEJANDRA TARAZONA PEÑA son mayores de edad deberá ponerse en su conocimiento la solicitud elevada por su progenitora y por la apoderada de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- **PONGASE** en conocimiento de las jóvenes ANDREA FERNANDA Y LUISA ALEJANDRA TARAZONA PEÑA, la solicitud elevada por su progenitora y por la apoderada de la parte demandada, lo anterior para que dentro del término de diez (10) días se pronuncien al respecto.

SEUNDO.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

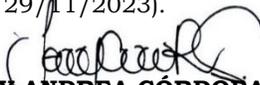
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

Proyectó: gbg

---

#### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta y uno (31) de enero de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 007**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

---



## 81-736-31-84-001-2020-00302 – SUCESIÓN

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ designado compartido dentro del presente proceso manifestó aceptar dicho nombramiento, sin embargo, no se ha acreditado que se haya notificado *del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda*. Saravena, enero, 24 de 2024.

**YENY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaría.-

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 185 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de SUCESION del causante JOSE RODRIGO DIAZ GUILLEN, deberá REQUERIRSE a los abogados EDUARDO MORANTES GONZALEZ y EDUARDO FERREIRA ROJAS para que acrediten ante el despacho la notificación *del auto que admitió la demanda y designó partidador dentro del presente proceso, igual requerimiento se hará frente al designado* Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ.

Frente a la solicitud para relevar del cargo de administradora conjunta a la señora LEYLA VIVIAN ARDILA URBINA cónyuge sobreviviente, será denegada, advirtiendo al peticionario que a su disposición tiene las acciones establecidas legalmente para proteger el patrimonio de la masa sucesoral partible.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** a:

Dra. **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, residente en la calle 23 No. 5 - 87 Ipiales, Nariño teléfonos 607732871 3156847512, correo [angelabravo.esp.familia@hotmail.com](mailto:angelabravo.esp.familia@hotmail.com).

Dra. BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, residente en la calle 17 No. 4-68 Ofic. 1612 Bogotá, teléfono 6019058392 y correo [elsybuitrago22@gmail.com](mailto:elsybuitrago22@gmail.com) como partidador/@ en el presente sucesorio.

Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, residente en la Ave. Jiménez No. 5-30 Ofi. 505 Bogotá, telf. 3112294698 y 3167894269, correo [abogadoscjrr2022@gmail](mailto:abogadoscjrr2022@gmail.com)

**ADVERTIR** al/la auxiliar de la Justicia que, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la SOCIEDAD CONYUGAL deberá ser elaborado con fundamento en el INVENTARIO Y AVALÚO presentado y aprobado por el despacho.

La anterior designación se hace con base en la lista de Auxiliares de la Justicia vigencia 01/04/2023 al 31/03/2025 para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca (Art. 48 C.G.P.)

**ADVERTIR** al/la partidador/a designad@ que, la partición deberá efectuarse teniendo en cuenta las reglas establecidas en el art. 507 y 508 del C.G.P., concordante con el artículo 1394 del Código Civil y demás normas que las modifican y/o complementan, respetándose en todo caso las normas sustanciales y procesales establecidas en torno a dicha institución jurídica.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta determinación a los profesionales designados; Advirtiendo que *“..el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.”* (Art. 48, Inciso 2° Num. 1, y SS del C.G.P.).

CUARTO.- **CONCEDER** al partidador designado el término de treinta (30) días para que elabore y presenten el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa social partible de los señores LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA y EDILIA PAEZ MATEUS, para lo cual se le suministrará el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

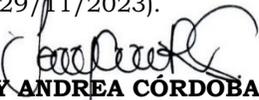
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

Proyectó: gbg

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta y uno (31) de enero de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 007**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

---



**81-736-31-84-001-2018-00395 - L.S.C.**

Al despacho del señor Juez informando que, el término concedido a los apoderados de las partes dentro del presente proceso para que designaran partidador de común acuerdo venció en silencio. Saravena, enero, 24 de 2024.

  
**YENY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaría.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.186**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOICEDAD CONYUGAL propuesto LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA contra EDILIA PAEZ MATEUS, y habida cuenta que sus apoderados no dieron cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto proferido el 14/03/2022 y 15/05/2023, se designará un profesional del derecho de la lista de auxiliares de a justicia para que cumpla con este objetivo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** a:

Dra. **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO**, residente en la calle 23 No. 5 - 87 Ipiales, Nariño teléfonos 607732871 3156847512, correo [angelabravo.esp.familia@hotmail.com](mailto:angelabravo.esp.familia@hotmail.com).

Dra. BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA, residente en la calle 17 No. 4-68 Ofic. 1612 Bogotá, teléfono 6019058392 y correo [elsybuitrago22@gmail.com](mailto:elsybuitrago22@gmail.com) como partidador/@ en el presente sucesorio.

Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, residente en la Ave. Jiménez No. 5-30 Ofi. 505 Bogotá, telf. 3112294698 y 3167894269, correo [abogadoscjrr2022@gmail](mailto:abogadoscjrr2022@gmail)

**ADVERTIR** al/la partidador/a que, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la SOCIEDAD CONYUGAL deberá ser elaborado con fundamento en el INVENTARIO Y AVALÚO presentado y aprobado por el despacho.

La anterior designación se hace con base en la lista de Auxiliares de la Justicia vigencia 01/04/2023 al 31/03/2025 para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca (Art. 48 C.G.P.)

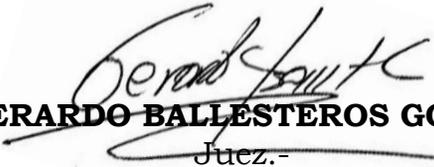
**ADVERTIR** al/la partidador/a designad@ que, la partición deberá efectuarse teniendo en cuenta las reglas establecidas en el art. 507 y 508 del C.G.P., concordante con el artículo 1394 del Código Civil y demás normas que las modifican y/o complementan,

respetándose en todo caso las normas sustanciales y procesales establecidas en torno a dicha institución jurídica.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta determinación a los profesionales designados; Advirtiendo que *“..el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.”* (Art. 48, Inciso 2º Num. 1 C.G.P.).

CUARTO.- **CONCEDER** al partidor designado el término de treinta (30) días para que elabore y presenten el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa social partible de los señores LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA y EDILIA PAEZ MATEUS, para lo cual se le suministrará el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

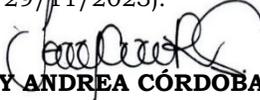
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

Proyectó: gbg

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta y uno (31) de enero de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 007**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

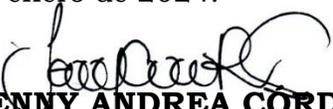
  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

---



**817363184001-2021-00411-00 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandada señor JEYSON JAVIER CALDERON ROSA allega memorial solicitando a este despacho que se acepte que las cuotas ordinarias y correspondiente a los años 2021 y 2022 fijadas en sentencia de fecha 9 de mayo de 2022 y que a la fecha equivalen a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$3.420.000.00), sean canceladas por el demandado en cuotas mensuales de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00), lo anterior en atención que el solicitante se encuentra desempleado y no cuenta con recursos económicos para cancelar lo adeudado. Para resolver. Saravena, 29 de enero de 2024.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 183**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por BREYNNY NATALIA GOMEZ SANCHEZ en representación de la menor ZOE SALOME GARCIA GOMEZ contra JAVIER DARIO GARCIA BATECA Y YEYSON JAVIER CALDERON ROSAS este despacho judicial ordena poner en conocimiento de la demandante lo allegado por la apoderada de la parte demandada señor JEYSON JAVIER CALDERON ROSA el día 11/01/2024 a las 10:56 am para que si a bien lo tiene dentro del término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

**RESUELVE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la demandante lo allegado por la apoderada de la parte demandada señor JEYSON JAVIER CALDERON ROSA el día 11/01/2024 a las 10:56 am para que si a bien lo tiene dentro del término de cinco (05) días se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

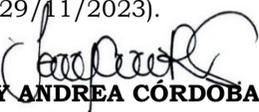
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**Juez.-

PROYECTO  
CRA

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy treinta y uno (31) de enero de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 007**. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

---



**81-736-31-84-001-2023-00386-00 IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Al Despacho del señor informando que los demandados WILSON MANTILLA BAUTISTA y JORGE ERNESTO SAAVEDRA GOMEZ se notificaron de la demanda los días 13/12/2023 y 21/12/2023 respectivamente, dentro del término legal ninguno de los dos contestó la demanda guardando silencio. Saravena, Enero veintinueve (29) de 2024.

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No 174**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por ABEL SAAVEDRA GARAVITO mediante defensor público contra JORGE ERNESTO SAAVEDRA GOMEZ Y WILSON MANTILLA BAUTISTA se observa que en el auto admisorio de la demanda de fecha 17/07/2023 se omito conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, siendo así el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 151 y SS del C. G. del P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo petitionado, en los términos del art. 154 del C. G. del P.

Por otro lado, se advierte que el proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para prueba de ADN, sin embargo en reiteradas ocasiones se ha informado por parte de la UB de ML y CF de Saravena que aún no existe convenio INML y CF y ICBF para tomar pruebas de ADN. Así las cosas este despacho se abstendrá de fijar fecha para tal fin hasta tanto no exista convenio, o por el contrario de ser ordenada la prueba de Adn deberá hacerse mediante solicitud realizada por la parte interesada y costa de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor ABEL SAAVEDRA GARAVITO con los efectos consagrados en el artículo 154 del C.G del P.

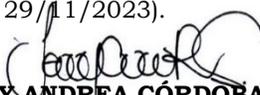
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta y uno (31) de enero de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 007**. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

---



**817363184001-2023- 00606-00 DIVORCIO – MUTUO ACUERDO**

Al Despacho del señor Juez informando que, a este despacho judicial le correspondió el trámite de DIVORCIO – MUTUO ACUERDO de la referencia, el cual mediante auto interlocutorio N°1738 calendado el 27 de noviembre de 2023, se ordenó dar al mismo el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria y la correspondiente notificación al Ministerio Público, sin embargo, una vez revisado el acuerdo respecto del establecimiento (custodia – cuidado – visitas – alimentos – salud – educación, etc...), de los menores MIGUEL ANGEL RIVERA TORRES Y NAOMI SOFIA RIVERA TORES, observa el juzgado, que en ninguno de los apartes, se relaciona en cabeza de quien se estableció la custodia – cuidado – visitas – alimentos – salud – educación. Sírvase proveer. Saravena, treinta (30) de enero de 2024.-

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.179**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, y habida cuenta que los solicitantes en el acuerdo allegado no establecen de manera clara, precisa y concreta, en quien recae la custodia y cuidado personal – visitas – alimentos – salud y educación de los menores MIGUEL ANGEL RIVERA TORRES Y NAOMI SOFIA RIVERA TORES, lo cual requiere el despacho para decidir de fondo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 389 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- REQUERIR** a las partes y/o a su apoderado, para que allegue a este despacho judicial, acuerdo de voluntades suscrito por los solicitantes, relacionando en debida forma, en cabeza de quien se establecerá (custodia – cuidado – visitas – alimentos – salud – educación), de los menores MIGUEL ANGEL RIVERA TORRES Y NAOMI SOFIA RIVERA TORES, el cual será valorado al momento de decidir de fondo la actuación.

**SEGUNDO.-** Una vez, allegado el acuerdo requerido, pase el expediente al despacho para proseguir con el trámite subsiguiente.

Notifíquese Y Cúmplase

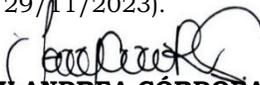
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez. –

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta y uno (31) de enero de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 007**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).



**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

---



**817363184001-2019-00465-00- ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL**

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, enero 29 de 2024.

  
**YENY ANDREA CORDOBA RÍOS**  
Secretaría. -

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0182**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO**

Saravena, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede dentro del proceso de ANULACION DE REGISTRO CIVIL propuesto por SANDRA YOVANA VARGAS ARIZA, se observa que el abogado HOMERO GAITÁN PÉREZ, allega memorial revocando poder al doctor JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS y otorgando poder al abogado HOMERO GAITÁN PÉREZ.

Para resolver:

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

*“...ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*“...Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la **radicación** en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”*

Así mismo se convocará a audiencia Inicial de trámite de oralidad de que trata el Art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- ACEPTAR La **Revocatoria** del poder conferido al abogado JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, otorgado por la señora SANDRA YOVANA VARGAS ARIZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **cuatro (04) de Julio de 2024 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los

alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

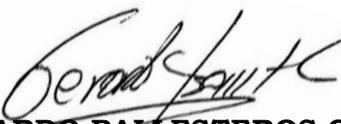
QUINTO.- **RECONOCER** al doctor HOMERO GAITAN PEREZ, como apoderado judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder sustituido.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

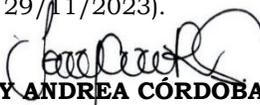
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy treinta y uno (31) de enero de 2024, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado **No. 007**. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA23-505 del 29/11/2023).

  
**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

---